



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 13 de Julio del 2023

RESOLUCION GERENCIAL N° 000245-2023-GRC/GA

VISTO:

El Informe N° 000181-2023-GRC/PPR, de fecha 08 de junio de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 001594-2023-GRC/GA, de fecha 12 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001422-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **VICTOR MANUEL BOCANEGRA BALLON**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.°15-2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante Informe N°000181-2023-GRC/PPR, el Procurador Público Regional pone en conocimiento del Gobernador Regional, los mandatos judiciales emitidos a favor de **VICTOR MANUEL BOCANEGRA BALLON** en el Expediente Judicial N°04017-2018-0-0701-JR-LA-01, que entre otros resuelven lo siguiente:

- **Resolución Número ocho, de fecha 28 de febrero de 2022 (Sentencia).**
“(…)”
3. FUNDADA la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: **DECLARO** que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo del **01 de abril del 2015 en adelante** corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada.
“(…)”





- **Resolución Número quince, de fecha 03 de marzo de 2023 (Sentencia de Vista).**
“(...)
V.2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número ocho, de fecha 28 de febrero de 2022 (folios 280 a 295), en los extremos impugnados que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene.
“(...)”
- **Resolución Número dieciséis, de fecha 11 de mayo de 2023 (Requerimiento).**
“(...)
1. REQUIÉRASE a la demandada **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a fin que cumpla, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, con iniciar la tramitación respectiva a fin de **RECONOCER** la existencia de una relación laboral entre las partes desde el 01 de abril del 2015 en adelante, bajo un contrato de trabajo sujeto al régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado; debiendo la demandada remitir a la judicatura la documentación pertinente que acredite el cumplimiento de lo ordenado dentro del plazo señalado y/o que informe sobre las dificultades para el cumplimiento de la misma
“(...)”

Que, mediante Informe N°001422-2023-GRC/ORH, de fecha 22 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de **VICTOR MANUEL BOCANEGRA BALLON**, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, del citado cuerpo normativo debiendo para ello emitirse el acto resolutorio correspondiente;

Que, de acuerdo al petitorio¹ de la demanda presentada por **VICTOR MANUEL BOCANEGRA BALLON**, solicita se declare la existencia de un vínculo laboral a plazo indeterminado y sujeto al régimen laboral de la actividad privada, desde el 01 de abril del 2015 en adelante (26 de diciembre del 2018, fecha en que ha interpuesto la demanda laboral); Sin embargo, en estricto cumplimiento del mandato judicial el reconocimiento de la relación laboral de **VICTOR MANUEL BOCANEGRA BALLON**, corresponde sea declarada desde el 01 de abril del 2015 en adelante;

Que, efectuada la evaluación correspondiente, y sobre la base de lo expuesto, resulta procedente emitir el acto resolutorio que reconozca la relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a favor de **VICTOR MANUEL BOCANEGRA BALLON**, por el periodo comprendido desde el 01 de abril del 2015 en adelante, conforme lo informado mediante Informe N°001422-2023-GRC/ORH;

¹ **Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil**
Título Preliminar

(...)

Artículo VII.- Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.



Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del Señor **VICTOR MANUEL BOCANEGRA BALLON**, la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Supremo N°003-97-TR, Texto Único Ordenado del D. Leg. N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, por el periodo comprendido entre el **01 de abril del 2015 en adelante**.

ARTICULO SEGUNDO.- PÓNGASE en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración

